

CIRCULAR DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LAS MEDIDAS DE APOYO Y CONCILIACIÓN DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Estados miembros de la misma, en el marco de sus competencias y ámbitos de responsabilidad, establecen en el “Diario Oficial de la Unión Europea” que los deportistas que compaginen actividades deportivas de alto nivel con sus estudios deben ser apoyados por medidas que garanticen su doble carrera sin un esfuerzo personal excesivo, de un modo flexible, evitando la pérdida de oportunidades y protegiendo sus intereses morales, sanitarios y educativos, sin comprometer ninguno de sus objetivos.

La Administración de la Junta de Andalucía, siguiendo lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, regula que para apoyar a quienes tengan la condición de deportista de alto rendimiento de Andalucía, a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva, podrá adoptar, entre otras, medidas de fomento en el sistema educativo.

Asimismo, según el artículo 6.6 del Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar de Andalucía, se establece que se falicitará la compatibilidad entre las obligaciones deportivas y las académicas de los deportistas en edad escolar que sean considerados deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

Por lo tanto, las Administraciones educativas deberían facilitar a los alumnos y alumnas anteriormente mencionados la consecución de los objetivos generales de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato posibilitando así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

1. Objeto

En este sentido, esta circular tiene por objeto establecer recomendaciones de medidas a adoptar por parte de los centros docentes, para facilitar al alumnado que curse enseñanzas en Educación Secundaria la conciliación con la práctica deportiva de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, según resolución de la convocatoria anual del Consejo Superior de Deportes, y deportistas en fase de tecnificación deportiva y de alto rendimiento de la Comunidad Autónoma de Andaluza.

2. Alumnado destinatario

Dichas recomendaciones podrán llevarse a cabo en los centros docentes de la Comunidad Autónoma Andaluza que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y tendrá como destinatario al alumnado que, previa solicitud de la persona interesada o, en el caso de los menores de edad, de sus padres, madres o tutores legales, acredite alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio , y según relación anual publicada por el Consejo Superior de Deportes en el "Boletín Oficial del Estado", tras las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado para el Deporte, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas.

Código Seguro de Verificación: tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	23/09/2019
ID. FIRMA	tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK	PÁGINA	1/3
			

2. Ser Deportista de Alto Rendimiento , en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.
3. Participar en programas de tecnificación deportiva, dirigidos a la compatibilización del entrenamiento deportivo con el adecuado desarrollo de los estudios y que se lleven a cabo en centros docentes de referencia designados por las autoridades educativas.
4. Participar en programas de tecnificación deportiva cualificada de las federaciones deportivas Andaluzas que cuenten con el informe favorable de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma Andaluza.
5. Participar en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional como integrante de la selección española o de las selecciones autonómicas andaluzas.

El listado de deportistas andaluces de alto rendimiento y deportistas se puede ver en el siguiente enlace <http://www.ctd.junta-andalucia.es/turismoydeporte/opencms/areas/deporte/deporte-de-rendimiento-de-andalucia/relacion-de-deporte-de-rendimiento/gestion-deportistas-andalucia/>

3. Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación en esta materia, los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adoptar las siguientes medidas, que tendrán, en su caso, que ser recogidas en sus respectivos proyectos educativos:

- a) Justificación de faltas de asistencia. Las faltas de asistencia motivadas por la participación del alumnado deportista en competiciones oficiales de rango nacional o internacional, entrenamientos y concentraciones con equipos nacionales o actividades desarrolladas dentro de los planes nacionales de tecnificación deportiva, serán registradas como faltas justificadas. Para su justificación, será imprescindible acreditar la participación del alumnado con un documento expedido por la federación deportiva española o andaluza y adjuntar el calendario oficial de pruebas o competiciones. Estas faltas de asistencia no afectarán en ningún caso al proceso de evaluación del alumnado.
- b) Adecuación de la fechas en relación a los procesos de evaluación. Los centros docentes podrán facilitar al alumnado que responda a alguno de los perfiles establecidos en la presente circular, la adaptación de fechas de exámenes, pruebas y otras actividades relacionadas con el proceso de evaluación continua o final, cuando éstos coincidan con actividades deportivas oficiales debidamente acreditadas. Los centros docentes evitarán la realización de las pruebas pendientes en las horas siguientes al regreso de los alumnos al centro educativo. Se podrá tener en cuenta a este alumnado a la hora de organizar grupos y podrán recibir tutorías académicas y asesoramiento psicopedagógico que faciliten la compatibilidad de estudios y deporte.
- c) Se podrán adoptar las medidas necesarias en relación a las solicitudes de cambios de horarios o grupos que coincidan con sus actividades.

Código Seguro de Verificación: tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	23/09/2019
ID. FIRMA	tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK	PÁGINA	2/3
			

- d) Apoyos Educativos. Si el alumnado necesitase de actuaciones de apoyo educativo determinadas por la evaluación psicopedagógica, éstas se tendrán en cuenta para que dicho alumnado pueda conciliar sus estudios con los apoyos y la práctica deportiva.
- e) Otras medidas que puedan ser articuladas por los centros en el marco de su autonomía organizativa y pedagógica.

4. Exención de la materia de Educación Física

Asimismo, se recuerda que la exención de la materia de Educación Física, regulada mediante el artículo 10 de la Orden de 1 de diciembre de 2009 podrá ser solicitada por el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de la misma, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato.

En los documentos de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato se utilizará el término "Exento/a" y el código "EX" en la casilla referida a la calificación de la materia de Educación Física cuando se conceda la exención. Además, se extenderá diligencia con la fecha de reconocimiento y el requisito que ha hecho posible la exención.

Los documentos acreditativos necesarios para el reconocimiento de las exenciones quedarán incorporados al expediente académico del alumno o alumna en el centro.

5. Inspección educativa

La Inspección educativa podrá realizar las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias, para el asesoramiento a los centros docentes de Educación Secundaria en relación a la organización y aplicación de las medidas recogidas en la presente circular.

Sevilla, a 23 de septiembre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

Código Seguro de Verificación: tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	23/09/2019
ID. FIRMA	tFc2e4PUMMJD5AF73E2CZGULMCQTYK	PÁGINA	3/3
			